

Donación Inmobiliaria Con Reversión Ante Premuerte Del Donatario

DONACIÓN INMOBILIARIA CON REVERSIÓN ANTE PREMUERTE DEL DONATARIO.__ ... **CLÁUSULA ...**
(DONACIÓN) Se producirá la reversión de la donación si el donatario falleciera antes que el donante de acuerdo al artículo 1566, que en su sección pertinente dice ?...En la donación se puede convenir la reversión de las cosas donadas, sujetando el contrato a la condición resolutoria de que el donatario, o el donatario, su cónyuge y sus descendientes, o el donatario sin hijos, fallezcan antes que el donante...?. <<<NOTAS: 1- Esta cláusula se insertará en escritura pública constitutiva del acto. 2- El donatario deberá aceptar la donación en el mismo acto o inmediato posterior si estuviera ausente, pues entretanto podrá ser revocada. 3- Dice el CCyC: art. 1566.- Pacto de reversión. En la donación se puede convenir la reversión de las cosas donadas, sujetando el contrato a la condición resolutoria de que el donatario, o el donatario, su cónyuge y sus descendientes, o el donatario sin hijos, fallezcan antes que el donante. Esta cláusula debe ser expresa y sólo puede estipularse en favor del donante. Si se la incluye en favor de él y de sus herederos o de terceros, sólo vale respecto de aquél. Si la reversión se ha pactado para el caso de muerte del donatario sin hijos, la existencia de éstos en el momento del deceso de su padre extingue el derecho del donante, que no renace aunque éste les sobreviva. art. 1567.- Efectos. Cumplida la condición prevista para la reversión, el donante puede exigir la restitución de las cosas transferidas conforme a las reglas del dominio revocable. art. 1568.- Renuncia. La conformidad del donante para la enajenación de las cosas donadas importa la renuncia del derecho de reversión. Pero la conformidad para que se los grave con derechos reales sólo beneficia a los titulares de estos derechos.>>>